



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL
“ALANGASI”

REGLAMENTO

INTERNO

2024 - 2025



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

REGLAMENTO CODIFICADO PARA SER APLICADO EN EL CAMPEONATO INTERNO DE FÚTBOL "CAMPEONATO INTERNO 2024-2025"

CAPÍTULO I

FINALIDADES Y ORGANIZACIÓN

Art. 1.- LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA). Para promover y coordinar la cultura física que comprende el deporte y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; organiza el campeonato de fútbol masculino, y para garantizar la buena marcha de los campeonatos de fútbol, de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ**, se establece el presente Reglamento que regirá durante el desarrollo del mismo. Además, **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**.

Planificará y organizará campeonatos en otras disciplinas como son:

- A. Básquet Femenino
- B. Básquet Masculino
- C. Fútbol Femenino
- D. Fútbol Infantil
- E. Fútbol Master
- F. Las disciplinas cerradas serán fútbol masculino, respecto de las demás disciplinas serán abiertas, con excepción del requerimiento de la competencia establecida dentro de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** y **ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A.L.R.D.M.Q.** las disciplinas abiertas podrán definir como cerrada conforme las necesidades de las competencias venideras.

Art. 2.- Los Clubes que participen en estos campeonatos son todos aquellos legalmente afiliados e inscritos en LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA), y aquellos que soliciten participar en los campeonatos, cumpliendo los requisitos que exige la institución.

Art. 3.- La sede de los campeonatos será la parroquia Alangasí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 4.- Para poder participar en el Campeonato oficial de fútbol, los Clubes deberán inscribir a sus equipos en las fechas que establezca el **DIRECTORIO DE LIGA Y LAS COMISIONES PERTINENTES** de LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA).

PICHINCHA, QUITO, VALLE DE LOS CHILLOS, PARROQUIA ALANGASÍ / DIRECCIÓN: CALLE JUAN MONTALVO Y AVENIDA ILALÓ, Teléfono: 0962282068 / Email: ldpalangasi2022@gmail.com



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

Para poder participar en el campeonato de fútbol los equipos deberán inscribirse y participar en una segunda y tercera disciplina debiendo presentar lo siguiente:

1. La solicitud por escrito solicitando la inscripción.
2. La nómina del directorio y los delegados a sesiones.
3. Presentar una moción de segunda disciplina.

Para participar en la segunda, tercera y demás disciplinas dentro de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, los equipos filiales están obligados a tener un equipo principal (equipo de fútbol masculino). En cuanto a las segundas disciplinas se establece por votación que **NO** se da paso a uniones entre equipos, sin embargo puede invitarse a un equipo a que represente al equipo principal.

Nota: Se da salvedad a equipos que se rijan al Reglamento y quieran participar en segundas disciplinas establecidas para complementar el desarrollo del campeonato.

Si algún equipo de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, no confirma al menos la segunda disciplina a la finalización de la primera etapa de ambas categorías, automáticamente tendrá una multa de (200 \$) doscientos dólares americanos.

El equipo que pertenece a **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** y que esté participando, si en la segunda disciplina se retira su club, el equipo principal no es afectado o sea no se tomará como desertor, su participación continuará normalmente en lo que se refiere a la disciplina principal, pero deberá pagar a TESORERÍA DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ por la TERCERA NO PRESENTACIÓN en la segunda disciplina que se efectúe hasta la primera mitad de la etapa se multará con (100\$) cien dólares americanos. Si las tres no presentaciones de la segunda disciplina tuvieron lugar durante la segunda mitad de la etapa del campeonato la multa será de (50\$) cincuenta dólares americanos. Y será separado del campeonato de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**. Esta multa de cien dólares (100,00 \$) o (50,00 \$) la pagarán todos los integrantes de los equipos ya sean directivos, jugadores y/o equipo técnico.

- Todos los clubes deberán cumplir bajo cualquier circunstancia con su responsabilidad adquirida de presentar la segunda disciplina a la que se comprometieron en el momento de la finalización de la primera etapa o en acogida a la mayoría antes de empezar la segunda vuelta o pagarán la multa.
- De ser separado del campeonato interno por alguna causa que manifiesta el reglamento de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ**. El cumplimiento de la segunda disciplina para este equipo será opcional, SI DESEA PARTICIPAR para lo cual deberá depositar su garantía en tesorería.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

- En caso de los clubes invitados a participar con su segunda disciplina estos para poder participar deberán pagar su garantía y acogerse a las disposiciones interpuestas en este reglamento.

Art. 5.- Por el derecho de inscripción los Clubes afiliados pagarán la cantidad de quince dólares [\$ 15,00], por disciplina y los equipos nuevos pagarán la cantidad de veinte dólares [\$ 20,00], los mismo que serán depositados en **TESORERÍA** de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**.

Art. 6.- Los jugadores inscritos y una vez calificados por la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN PREMIACIÓN Y SANCIONES** de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** quedarán habilitados para actuar en el Campeonato Oficial de Fútbol Masculino y Femenino y durante este, podrán participar en el Club al que pertenecen. No podrán hacerlo en ningún otro Club, en todas sus disciplinas que esté afiliado a las Ligas Deportivas Parroquiales de la **ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A.L.R.M.Q.**

Art. 7.- El cupo de jugadores que puede inscribir cada Club, en el Campeonato de fútbol de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, en las Categorías de Máxima y Primera, será de 30 jugadores y un mínimo de 15, incluido como mínimo obligatorio dos juveniles menores de 18 años. A parte de los 30 jugadores inscritos, el Club participante tiene la opción de inscribir a cinco juveniles dentro de los 30 jugadores, o en su lugar jugadores nativos o parroquianos post 45. **Para el efecto de los jugadores juveniles se tomará en cuenta todo el año de nacimiento, como en las competencias de la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito. Ya no se tendrá como referencia la fecha de calificaciones.**

Para el efecto de los jugadores master post 45 se calificarán como juveniles solo nativos o parroquianos siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el reglamento de Liga Deportiva Parroquial Alangasí, con sus respectivas copias de cédula que abalice ser post 45 nativo o parroquiano.

- A. La calificación de los jugadores se realizará hasta la tercera fecha programada y jugada del Campeonato, en la primera y segunda etapas, en todas sus disciplinas respectivamente.

Cada equipo tiene la facultad de cambiar cinco [5] jugadores que hayan pisado cancha o no, solo para la segunda etapa o completar su cupo, en todas sus disciplinas. **Siempre manteniendo los 23 Senior y 7 juveniles.** Mientras no haya finalizado las tres fechas de calificaciones de cada vuelta del Campeonato Deportivo, cada Club tendrá la potestad, de hacer los cambios que el reglamento le permita en su nómina, si piso cancha ya no podría ser reemplazado.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

- B. El jugador o deportista que se haya calificado en la segunda vuelta del campeonato podrá usar un número de camiseta anteriormente utilizado por otro deportista en la primera vuelta.
- C. El Jugador o deportista calificado con el número de camiseta anteriormente usado, no se le adjudican las sanciones de aquel jugador que le antecedió con su número de camiseta.
- D. Se calificará a un jugador en la segunda vuelta, sin ningún inconveniente con el número.
- E. Para los campeonatos los equipos podrán inscribir hasta **CINCO [5] REFUERZOS FORÁNEOS**, y podrán actuar en cancha solo cuatro jugadores foráneos, al mismo tiempo y en un mismo partido.
- F. Solamente se inscribirán a deportistas aficionados o amateurs y el profesional que haya estado inactivo durante dos años a partir del último encuentro actuado, el jugador profesional deberá tener la carta de libertad de su club al que pertenecía. Se les considerará jugadores aficionados para estos fines a quienes cumplan con los siguientes requisitos: Todos los jugadores que no hayan actuado en la categoría **Sub 18** en adelante, **Primera categoría "A"** y **Primera categoría "B"** de los Clubes Profesionales del Fútbol Ecuatoriano. Los equipos tienen la libertad de inscribir a tres jugadores de segunda categoría. Aclarando que si son Alangaseños no se los calificara como foráneos, pero si son residentes si serán considerados como foráneos.
- G. Todo jugador que no haya pisado cancha si en la segunda etapa desea cambiar de equipo, tendrá la libertad de realizarlo previa la presentación de la documentación habilitante.

Art. 8.- Los Clubes nuevos depositarán la cantidad de cincuenta dólares [\$ 50.00] en **TESORERÍA DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** al momento de la entrega de los carnets, como garantía de permanencia durante el Campeonato, cantidad será devuelta, cuando el Club se retire de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** y no adeuden a la misma.

CAPÍTULO III

DE LOS JUGADORES

Art. 9.- Para participar en el campeonato de fútbol masculino y femenino, los Clubes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Estar inscritos en **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**.

PICHINCHA, QUITO, VALLE DE LOS CHILLOS, PARROQUIA ALANGASÍ / DIRECCIÓN: CALLE JUAN MONTALVO Y AVENIDA ILALÓ, Teléfono: 0962282068 / Email: ldpalangasi2022@gmail.com



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

- B. Solicitud de inscripción dirigida a la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**, suscrita y firmada por el Presidente y Secretario del Club, en papel membretado y sello del mismo, adjuntando la nómina completa de deportistas con la indicación de los nombres y apellidos completos; fecha de nacimiento, número de cédula y número de camiseta.
- C. Una foto actualizada tamaño carnet a color para todos los jugadores de los clubes de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**.
- D. Copia a color legible de la Cédula de identidad.
- E. La certificación de **TESORERÍA** de no tener deudas con **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**.
- F. El valor del carnet calificado será de \$1,50.
- G. El Comprobante de pago de Inscripción para el presente Campeonato.

Art. 10.- Para la inscripción de jugadores que hayan pertenecido a otra Liga Parroquial de la **ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A.L.R.M.Q.**, se presentará la Carta-Pase respectiva, refrendada por el Presidente y Secretario del Club de donde proviene. Además, se exigirá la refrendación de la Liga a la que perteneció y la refrendación de la **ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A.L.R.M.Q.**

- A. Podrá actuar siempre que no tenga sanciones disciplinarias de la **ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A.L.R.M.D.Q.**
- B. En caso de existir duda en la fidelidad de calificación de algún jugador o deportista de cualquiera de los campeonatos que organiza **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**. La **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES(LDPA)** tendrá la potestad de solicitar al dirigente del Club involucrado, que presente los documentos originales del deportista.

Art. 11.- La edad mínima para la inscripción de un jugador es de 13 años. Los menores de esta edad deberán presentar la autorización de los padres o representantes legales, para actuar en las categorías de Máxima y Primera, caso contrario no serán calificados.

Art. 12.- Se calificará como jugadores nativos y se considerará jugadores oriundos de la **Parroquia Alangasí** y sus parientes hasta el primer y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad; y jugadores residentes de la Parroquia, a los que habiten en ella, lo que será comprobado por la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES (LDPA)**, con la presentación de un documento de servicio público, o la papeleta de votación, mismo que será actualizado y original.

- a. La **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES** calificará un número ilimitado de jugadores parroquianos nativos cuya única condición es que conste en la

PICHINCHA, QUITO, VALLE DE LOS CHILLOS, PARROQUIA ALANGASÍ / DIRECCIÓN: CALLE JUAN MONTALVO Y AVENIDA ILALÓ, Teléfono: 0962282068 / Email: ldpalangasi2022@gmail.com



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

cédula de identidad el nombre de la parroquia a la que pertenece. No se tomará en calidad de jugador extranjero sino de parroquiano. El mismo tendrá la calidad de *jugador nativo parroquiano* en su carnet de cancha y en su ficha.

Art. 13.- El jugador foráneo que haya jugado en esa condición dos años anteriores en un Club de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ**, no perderá esa calidad por el hecho de haber participado en campeonatos pasados, y se lo inscribirá en calidad de foráneo.

Art.14.- El único documento válido para que un deportista actúe en el Campeonato es su carnet de cancha.

a. Cuando un jugador es sancionado como jugador no afectará su calidad de directivo y si un directivo es sancionado como dirigente no afectará su derecho de realizar deporte.

CAPÍTULO IV

DE LOS PASES

Art. 15.- Los Clubes tienen la obligación de presentar a **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, el pase a préstamo o venta de jugadores cuando sean de Liga a Liga y, en caso de no hacerlo pagarán una multa de veinte dólares (\$20,00) a **TESORERÍA DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**.

Art. 16.- En los pases a préstamo o en venta definitiva, de no haber acuerdo entre los Clubes interesados en los servicios de un jugador, se pedirá la intervención del **DIRECTORIO DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**. El costo máximo del pase de un jugador de un club perteneciente a la **(LDPA)** será de veinticinco dólares (\$25,00) siempre y cuando no adeude al mismo que pertenezca previa notificación del Equipo, por conceptos, estrictamente deportivos.

- A. No se considera deuda, la entrega de implementos deportivos, como polines, zapatos, uniformes.
- B. Serán reconocidas como deudas, los aportes que los jugadores deben hacer a su club. El valor máximo de una deuda será de veinte dólares (\$20,00), previa demostración escrita.
- C. En caso de que un Club no quiera arreglar la Carta Pase los cuarenta y cinco dólares (\$45,00) serán depositados en la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES (LDPA)**, valor que se reembolsará al Club dueño de la Carta Pase del jugador.
- D. Los jugadores que sean dueños de su Carta Pase, deberán pagar el valor de las deudas que no superen la cantidad de veinte dólares (\$20,00).



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

- E. En lo que se refiere a las negociaciones de jugadores a Carta Pase Préstamo o Carta Pase Definitiva, se respetará la decisión de los dirigentes o encargados de cada Club.
- F. Las deudas de un jugador que vaya a préstamo a otro Club serán cobradas, siempre y cuando, no hubiere un acuerdo diferente en la Carta Pase Préstamo que sea otorgada por el Club dueño del jugador.

Art. 17.- El valor por el préstamo de un jugador, para un (1) año deportivo será de diez dólares (\$10,00), que será a favor del Club al que pertenece.

- A. Se dará la Carta Pase a préstamo hasta por dos (2) años y al tercer (3) año el jugador o el equipo deberá comprar su Carta Pase definitiva.
- B. Únicamente el dirigente del Club tiene la potestad de negociar a su jugador en Carta Pase Definitiva o Préstamo.
- C. El costo de la Carta Pase definitiva de un juvenil que haya participado en el Campeonato de Máxima y Primera de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** será de veinticinco dólares (\$25,00), más deudas.
- D. El costo de la Carta Pase definitiva de un infantil será de doce dólares con cincuenta centavos (\$12,50), siempre y cuando no haya participado en el campeonato de Máxima o Primera de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**.
- E. El costo de la Carta Pases a Préstamo de un infantil será de seis dólares (\$6,00).

Art. 18.- La refrendación por Transferencia Definitiva de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** a otra Liga tendrá el costo de **treinta dólares (\$30,00)**.

- A. Carta Pase a Préstamo de un jugador de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, a otra Liga tendrá el costo de **quince dólares (\$15,00)**.

Art. 19.- Los Clubes pueden entregar la Carta Pase a sus jugadores en blanco o su Carta Pase de Libertad, para que puedan actuar en cualquier Club.

Art. 20.- Un jugador tendrá derecho a obtener su Carta Pase en Blanco o Definitiva cuando haya cumplido dos años deportivos de inactividad voluntaria, sea este adulto, juvenil o infantil.

Art. 21.- En caso de desafiliación, deserción, descalificación, separación, o expulsión de un club filial de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, sus jugadores **"NO"** pasan a propiedad de la **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, pero deberán pagar el valor del porcentaje de la deuda que tenga cada equipo y presentar el pase del equipo al que perteneció.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

- A. Si un equipo pidiera receso y en los próximos dos años no regresare a participar, los jugadores del club mencionado quedan automáticamente libres, para participar en el equipo que así lo deseen.

Art. 22.- Cuando un jugador este a préstamo y el equipo donde se encuentra participando es desertor, "NO" pasa a ser propiedad de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, sino que regresará a su Club de origen, debiendo pagar el porcentaje que adeude el equipo desertor. Y en caso de que el jugador no regrese al Club de origen debe solicitar la Carta Pase Definitiva o a Préstamo al mencionado Club o dueño de la Carta Pase.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES

Art. 23.- Para el normal desarrollo y control del presente Campeonato, se nombrarán las siguientes Comisiones:

- A. **COMISIÓN TÉCNICA**
- B. **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES.**
- C. **COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y RELACIONES PÚBLICAS.**
- D. **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

De las cuales el Presidente de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, es el Presidente nato.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Art. 24.- LA COMISIÓN TÉCNICA será la encargada de vigilar el desarrollo del Campeonato de acuerdo al presente Reglamento y estará compuesta por tres miembros mínimo. La coordinará un Vocal Principal del **DIRECTORIO** de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**. Los demás integrantes designados: uno por el **DIRECTORIO** de entre sus vocales y otro por la **ASAMBLEA GENERAL** y sus respectivos suplentes. Es necesario haber sido dirigente por lo menos dos años consecutivos de algún Club perteneciente a **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**. Durarán en sus funciones cuatro (4) años.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

Además, para efectos de las otras disciplinas se adherirá los integrantes que se requiera a cada **COMISIÓN** en el mismo que será nombrado de la Asamblea en pleno o por su propia voluntad mientras dure el Campeonato y sus demás disciplinas será necesario del cumplimiento de sus funciones.

Art. 25.- La **COMISIÓN TÉCNICA** es la encargada de elaborar el Calendario de juegos, la tabla de posiciones, horarios de juegos en todas las disciplinas, como las modalidades del campeonato y es la responsable de la vigilancia del estado de las canchas, y será la encargada del manejo de los implementos deportivos, los que estarán a disposición de los equipos, bajo la estricta responsabilidad de los mismos.

Además de ser la responsable de regular que todos los equipos jueguen en todos los horarios sin preferencias.

Art. 26.- Los encuentros se desarrollarán en el día y hora señalada por la **COMISIÓN TÉCNICA**, podrán ser postergados o cambiados por causas de fuerza mayor, como lluvia, mal estado de la cancha, fallecimiento de algún familiar perteneciente a Dirigentes o jugadores del Club participante. Designará al Vocal de turno o delegado de control para que intervenga como tal en un partido de fútbol.

- A. **LA COMISIÓN TÉCNICA** tiene la absoluta potestad a través de un análisis previo fijar la fecha y nuevo horario del encuentro deportivo suspendido, el mismo que se jugará a SEMANA SEGUIDA con los mismos jugadores. Y se reconocerá el arbitraje pagado.
- B. En caso de que el encuentro deportivo suspendido, en la nueva fecha programada no alcanzara a completar el número de jugadores para reanudar el encuentro, este inconveniente no se considerará como no presentación, sino como pérdida.
- C. No existirá tiempo de espera dentro de la hora programada para el desarrollo del encuentro suspendido.

Art. 27.- Para el funcionamiento de la **COMISIÓN TÉCNICA** se requiere la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será **EL COORDINADOR DE LA COMISIÓN**.

Art. 28.- El calendario o fixture de juegos lo hará conocer **LA COMISIÓN TÉCNICA** como plazo máximo hasta la primera fecha de inicio del Campeonato.

Art. 29.- La programación de los días sábados y domingos, se dará a conocer después de las sesiones de directorio semanales. En las fiestas de Alangasí no se realizará la programación y en los días de Navidad y Año Nuevo se programará si estas fechas no inciden en el fin de semana.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES

Art. 30.- LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES será la encargada de calificar y controlar a los jugadores que intervienen en el presente Campeonato, así como de sancionar a quienes se hicieron acreedores a penas y sanciones, sean Directivos, Técnicos, jugadores o simpatizantes de los Clubes filiales. Y estará compuesta por tres miembros mínimo, la coordinará un vocal Principal del **DIRECTORIO** de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**. Los otros miembros serán designados: uno por el **DIRECTORIO** de entre sus vocales y otro por **LA ASAMBLEA GENERAL** y sus respectivos suplentes. Es necesario haber sido dirigente de algún Club de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** por lo menos dos años consecutivos. Durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Art. 31.- LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES sesionará en forma ordinaria, los días lunes de cada semana a las 19:00 p.m. horas y en forma extraordinaria, cuando convoque el Coordinador de la misma.

Art. 32.- LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES, tiene competencia y jurisdicción para juzgar y sancionar todo acto que menoscabe el espíritu deportivo, el espectáculo, la integridad física y moral de las personas, el respeto mutuo de quienes intervienen en una competencia deportiva y la no aplicación de las reglas del juego.

Art. 33.- LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES para la aplicación de las respectivas sanciones, se fundamentará exclusivamente en las disposiciones previstas en este Reglamento quedando prohibida la interpretación extensiva de sus normas. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, sólo para el caso de no existir en este Reglamento, normas expresas para juzgar y sancionar alguna infracción cometida en una competición o partido de fútbol, se aplicarán las normas que estuvieren determinados en los Reglamentos de la **ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A.L.R.D.M.Q** y de manera supletoria las normas que estuvieren determinadas en los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Ley del Deporte.

- a. **Para efectos de sancionar no se tomará en cuenta el uso de vídeos, fotos o grabaciones de voz, únicamente se basará la Comisión de Calificación Premiación y Sanciones en los informes de vocalía emitidos por el señor juez y por el señor vocal de turno, de no ser claro en el informe se solicitará informes ampliados con el aval de la parte interesada.**



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

- b. Para sancionar los Art. 62, Art. 63, Art. 64 y Art. 65, se tomará en cuenta el uso de videos, fotos o grabaciones de voz, en estos casos la Comisión de Calificación Premiación y Sanciones utilizará estos medios como prueba de la parte interesada o al momento de actuar de oficio.

Art. 34.- LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES, para el juzgamiento de los actos punibles o infracciones deportivas, se basará, exclusivamente en el informe del árbitro y/o del vocal de turno.

Art. 35.- Entregado el informe arbitral y del vocal de turno, se prohíbe cualquier cambio o reforma de su contenido, y solo podrá ser ampliado o aclarado por petición expresa de la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES O DEL DIRECTORIO**.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones de la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**:

- A. Conocer y resolver sobre la impugnación y validez de un encuentro deportivo.
- B. Llevar un registro actualizado de las sanciones que se hayan impuesto a los infractores.
- C. Presentar al **DIRECTORIO DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, al final del o de los campeonatos, un informe detallado de los mismos para que esté a su vez sea puesto en conocimiento de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** por parte del **COORDINADOR DE LA COMISIÓN**.
- D. Facilitar copia de los documentos que reposan en los archivos de la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**, previo visto bueno del **PRESIDENTE DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**.
- E. Los integrantes de **LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**, tienen la facultad de juzgar y sancionar todas las infracciones deportivas que sean de su competencia.
- F. En los casos de conjunto de infracciones, **LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**, aplicará la sanción más grave.
- G. Las sanciones impuestas por la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**, se cumplirá en forma continua por lo que ningún jugador sancionado podrá intervenir mientras no cumpla la sanción.

Art. 37.- En el caso de no presentarse, extraviarse, destruirse el Acta de vocalía, para las sanciones respectivas, el Vocal de turno presentará un informe por escrito detallando las novedades, hasta tanto los jugadores estén habilitados para jugar, siempre y cuando presenten su carnet, excepto los expulsados.

Art. 38.- Antes de cada encuentro deportivo los jugadores que vayan a actuar presentarán al vocal de turno, el carnet de cancha, quien a su vez revisará el uso de canilleras, en caso de



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

haber anomalías no autorizará el ingreso al campo de juego a los jugadores que presenten novedades. Aquel jugador que se detecte sin canilleras durante los noventa (90) minutos de juego se le suspenderá un (1) partido.

Art. 39.- Un equipo podrá iniciar el encuentro deportivo con un mínimo de siete (7) jugadores, pudiendo completar el número reglamentario hasta antes de iniciar el segundo tiempo, previo aviso al vocal de turno, y podrá ingresar al campo de juego cuando la bola no se encuentre en juego y en caso de no terminar el segundo tiempo por falta de jugadores, el equipo será multado con cinco dólares (\$ 5,00) la primera vez, diez dólares (\$ 10,00) la segunda vez y así sucesivamente.

Art. 40.- Un equipo tiene la obligación de hacer actuar a un jugador juvenil o un jugador post cuarenta y cinco (45), durante cuarenta y cinco (45) minutos cada encuentro deportivo, en caso de no cumplir con este artículo será sancionado el club con la pérdida del partido jugado, puntos que serán adjudicados al equipo rival, ya sea en los partidos de liguilla o del campeonato.

En caso de lesión del juvenil en el encuentro, el equipo afectado, jugará solo con diez jugadores, hasta completar los cuarenta y cinco minutos de la actuación del juvenil o sub cuarenta y cinco (45), siempre y cuando no este otro jugador de su categoría que lo sustituya.

Art. 41.- Los jugadores para poder actuar en un partido deberán presentarse debidamente uniformados, es decir con camiseta y número estampado o cosido en la espalda del uniforme; el número de la pantaloneta que coincida con el número de la camiseta de manera opcional, polines, canilleras, zapatos de fútbol, además presentarán su carnet correctamente legalizado, plastificado, la marca publicitaria no se tomará en cuenta. No podrán actuar si los números difieren con el número del carnet.

- A. En cuanto al uso de licra y buzo que se use bajo el uniforme deberá ser del mismo color predominante del uniforme, pero no se tomará como mal uniformado. Si el jugador incurriera en licra y buzo de distinto color será excluido del campo de juego hasta que se retiren las prendas, se permitirá el uso de medias antideslizantes siempre y cuando sean del mismo color de la media del uniforme, no se tomará en cuenta el detalle de la media.
- B. Tampoco se considerará **MAL UNIFORMADO** los zapatos de fútbol de pupos de metal. Si el jugador incurriera en usar zapatos con pupos metálicos será excluido del campo de juego hasta que se retiren los zapatos.
- C. Si un jugador ingresa a jugar con pupillos se considerarán como **MAL UNIFORMADO**, y será sancionado con la pérdida del partido los puntos pasarán al rival, con el marcador 2x0 y se dará por terminado el encuentro.

Art. 42.- No podrán actuar los jugadores que presenten el carnet con muestras de mutilación o alteración. Ningún otro documento será válido, excepto en casos fortuitos o fuerza mayor, el



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

jugador podrá actuar con un documento autorizado por el presidente de la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES** y previa solicitud en papel membretado del Club y únicamente por el partido inmediato, hasta el día jueves durante la sesión y automáticamente deberá cancelar el valor del carnet calificado.

Art. 43.- Los Clubes podrán realizar siete cambios, incluido el arquero, durante la realización de un partido de fútbol. El cambio de jugador juvenil por juvenil, así como el cambio de un jugador post cuarenta y cinco (45) por otro jugador post cuarenta y cinco (45) no será tomado en cuenta.

Art. 44.- Los partidos del Campeonato se iniciarán a la hora y fecha programadas, sin embargo, se esperarán quince (15) minutos para todos los partidos de la hora programada, el tiempo será controlado por el vocal de turno del **partido de manera oficial**.

CAPITULO VIII

DE LOS VOCALES DE TURNO

Art. 45.- Los vocales de turno serán contratados por el Directorio de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, mayores de edad, a quienes se les dará charlas periódicas a cargo de los árbitros, así como de parte de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, siendo obligatorio la asistencia a estas charlas.

Art. 46.- Son funciones del vocal de turno:

- A. Concurrir por lo menos diez minutos antes de la hora señalada para el encuentro.
- B. Recibir los carnets en orden de llegada y comprobar que se encuentren debidamente legalizados.
- C. No permitir el ingreso de jugadores mal uniformados, o bajo la evidente influencia de bebidas alcohólicas. Si el jugador fuere detectado, durante el encuentro deportivo con aliento a licor por el árbitro, esta falta será únicamente responsabilidad del jugador, librando de cualquier sanción por esta causa al vocal de turno. Además, será el árbitro quien sancione o expulse al jugador, sin consultar al vocal de turno.
- D. Autorizar al árbitro el inicio del encuentro, siempre que se encuentre a la hora señalada.
- E. Una vez finalizado el primer tiempo recogerá los valores que se indiquen en las Actas de Vocalía, el valor del arbitraje y las deudas que consten en la vocalía, en caso contrario dará por terminado el encuentro y el equipo que no pague, previo pedido de pago, y de negarse, perderá los puntos con un marcador de dos por cero (2x0).



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

- F. Responsabilizarse por los balones de los Clubes cuando se entreguen, siempre y cuando no salgan de los límites de la cancha.
- G. No permitir el ingreso al campo de juego de jugadores suplentes, cuerpo técnico, aguatero, salvo el caso de tener autorización del árbitro.
- H. No permitir el ingreso de hinchas o de público en general a la cancha.
- I. No permitir que los hinchas, dirigentes y el público se ubiquen detrás, ni a los costados de los arcos.
- J. Solicitar al árbitro suspender el partido en forma momentánea o definitivamente en caso de no acatar las disposiciones de los literales g, h, i del presente artículo. Si el árbitro suspende el encuentro deportivo el Club infractor perderá con un marcador de dos por cero.(2x0)
- K. **Si el vocal de turno detecta que el señor juez estuviere en estado etílico, no deberá permitirse realizar el arbitraje, este hecho se informará en la hoja de vocalía con aval de los capitanes de ambos equipos, se suspenderá el encuentro en la instancia que sea. Al juez infractor no se le cancelará sus haberes.**
- L. Llenar el Acta de vocalía con las respectivas alineaciones de los equipos, cambios, goles, amonestaciones, expulsiones, etc. Exigir al árbitro su informe y novedades. Realizar su propio informe y hacer firmar a los capitanes.
- M. **El jugador identificado por el vocal de turno realizando actos obscenos será sancionado como estipula el Reglamento de LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ con la suspensión de un año calendario se debe hacer constar en la hoja de vocalía las novedades suscitadas en los encuentros deportivos, ya que el vocal es un juez en el evento pero es obligación del vocal de turno informar al señor juez cualquier incidente que haya escapado a la vista del árbitro para que se haga constar en la hoja de vocalía y surta efecto la sanción.**
- N. **El equipo que ocupare los chalecos de LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ deberá hacerlo constar en la hoja de vocalía por el señor vocal, el uso de los mismos para luego enviar en la siguiente vocalía el valor de dos dólares con cincuenta para el lavado de los mismos pero cuya recarga será para ambos equipos de un dólar con veinticinco centavos, que se enfrentaron en el encuentro deportivo, en que se usaron los chalecos.**
- O. Entregar la hoja de vocalía el día lunes siguiente a las veinte horas (20:00) p.m.
- P. Asistir a las sesiones de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**., en caso de suceder incidentes en el desarrollo del partido y cuando sea solicitado por la Comisión respectiva o por el Directorio.
- Q. Emitir el informe ampliatorio por escrito, cuando sea requerido por **LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles, caso contrario el Vocal pagará una multa de diez dólares (\$ 10,00).
- R. Es obligación del vocal de turno, elaborar el Acta de Vocalía sin manchones, como también retener los carnets de los jugadores que hubieren sido amonestados. El



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

incumplimiento de estas obligaciones, será sancionado con multa de cinco dólares (\$5,00).

Art. 47.- En caso de faltar el vocal de turno, un Directivo de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, que se encuentre presente, solucionara el problema.

Art. 48.- De las sanciones al Vocal de Turno

- A. **La comisión exige al vocal que la entrega de vocalía sea únicamente los días lunes a partir de las 20h00 hasta las 21h00 p.m. En virtud del tiempo que se necesita para emitir las sanciones. El incumplimiento a esta advertencia se sancionará con diez dólares (\$10,00).**
- B. Si el vocal de turno realiza una vocalía en forma defectuosa, se hará acreedor a una multa de cinco dólares (\$ 5,00), la primera vez, diez dólares (\$10,00), la segunda vez y quince dólares (\$ 15,00), por la tercera vez, y así sucesivamente.
- C. **Si el vocal de turno no hace constar las novedades ocurridas en el encuentro por voluntad propia o a petición de los capitanes de los equipos o el dirigente se sancionará al vocal de turno como mala vocalía.**
- D. Si por cualquier eventualidad, el vocal de turno perdiese la hoja de vocalía y no presente un informe escrito en la sesión inmediata, será multado con veinte dólares (\$ 20,00)
- E. **Si el vocal designado pierde la hoja de vocalía se faculta realizarla en una hoja común siempre y cuando la pérdida sea antes de efectuarse la vocalía programada y deberá agotar el intento de recuperar la hoja de vocalía o de reemplazarla con otra hoja de vocalía nueva en la sede de LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ. Pero si se perdiera la hoja de vocalía ya llena y sumillada con la firma y nombres del señor juez y del vocal de turno, el vocal de turno será sancionado como lo estipula el reglamento de LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ.**

CAPITULO IX

EL ÁRBITRO

Art. 49.- Los árbitros que dirijan los encuentros serán designados por el Núcleo al que pertenecen y que contrate **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**. El costo del arbitraje correrá a cargo de los Clubes participantes de un partido, en partes iguales.

Art. 50.- Son funciones del Árbitro:

- A. Dirigir los encuentros, una vez que sea autorizado por el vocal de turno.
- B. Entregar el balón con el que se estaba jugando al vocal.
- C. Hacer constar a la finalización del partido cualquier irregularidad en el Acta de Vocalía.

PICHINCHA, QUITO, VALLE DE LOS CHILLOS, PARROQUIA ALANGASÍ / DIRECCIÓN: CALLE JUAN MONTALVO Y AVENIDA ILALÓ, Teléfono: 0962282068 / Email: ldpalangasi2022@gmail.com



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

- D. Legalizar con su firma su informe.
- E. Emitir el informe ampliatorio en caso de ser necesario.
- F. Asistir a las sesiones del Directorio de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** cuando sea requerido.

Art. 51.- De las sanciones al Árbitro:

- A. De faltar el árbitro para la realización de un partido, el Vocal de Turno será el encargado de dirigir el mismo, o esté a su vez, encargará a una persona que conozca el arbitraje y previa aceptación de los Capitanes de los equipos participantes, en un término de diez minutos (10) pasados de la hora de inicio del partido, luego de haber esperado quince minutos (15) al árbitro. Por ninguna razón se dejará de realizar el partido.
- B. Cualquier reclamo o anomalía será notificado con un oficio al Núcleo de árbitros y la respuesta se esperará en un máximo de ocho días (8).
- C. En caso de inasistencia de un árbitro, el Núcleo al que pertenece correrá con los gastos de programación del partido respectivo.
- D. De ser agredido físicamente el árbitro por alguno de los jugadores de **(LDPA)** El Juez del partido se hará acreedor a la garantía de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** pero para cobrar la misma deberá enviar un oficio a nombre del **PRESIDENTE DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** exponiendo la agresión, del incidente ocurrido y la petición de la garantía que por derecho le corresponde al árbitro de turno, si en máximo de quince días plazo, no se cumple con el oficio requerido no se realizará el descargo de tesorería.
- E. De ser agredido verbal o físicamente a cualquier jugador, directivo o equipo técnico de cualquiera de los Clubes participantes dentro o fuera del recinto deportivo por parte del árbitro, se remitirá el informe por parte de la comisión de competencia y el club perjudicado con el aval del directorio en funciones y con las pruebas a la institución o asociación a la que pertenezca y deberá ser separado definitivamente del campeonato, **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** tendrá la facultad de entablar los procesos que considere dentro del ámbito, administrativo, civil o penal. Este articulado deberá constar dentro del contrato o convenio que **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** establezca con la asociación de árbitros que corresponda.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

CAPITULO X

DE LOS CAPITANES DE LOS EQUIPOS

Art. 52.- Los Clubes participantes en un encuentro de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** antes de su participación designarán al Capitán, quien deberá llevar el distintivo de tal y sus funciones son las siguientes:

- A. Vigilar la disciplina y corrección de los compañeros antes, durante y luego del partido.
- B. Presentarse al árbitro para el sorteo de cancha y movida del balón.
- C. Firmar el Acta de vocalía para analizar la realización del partido. Además, es el único encargado de realizar cualquier reclamo al árbitro o al vocal de turno en forma culta y comedida.
- D. El capitán deberá llevar el respectivo distintivo al momento de iniciar el partido.

CAPITULO XI

DE LOS EQUIPOS Y SUS PARTICIPANTES

Art. 53.- El Club, que en la inauguración del Campeonato no se presente a la inauguración con el número establecido tendrá una multa de (\$50,00).

Antes de iniciar el Campeonato es obligación de todos los equipos cancelar A LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ todas las deudas pendientes que se hayan hecho durante el campeonato, para poder reclamar y tener acceso a los carnets calificados del nuevo campeonato. El pago del monto adeudado será total sin ninguna excepción.

- A. Los dirigentes que consten su nombre y firma en el acta de asistencia a las sesiones tendrán voz y voto por el equipo al que representan, si no, no podrán intervenir.
- B. Los jugadores o hinchas identificados a que club pertenecen que se queden dentro del vehículo para no cancelar la entrada se enviará el cobro en la siguiente hoja de vocalía con el 100% de recarga.

Art. 54.- Los Clubes que resulten desertores, expulsados, separados, etc. de un campeonato deberán cancelar todas las deudas pendientes en **TESORERÍA** de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** para poder participar en el nuevo campeonato.

Art. 55.- El Club que no pague las deudas, deberes económicos y multas en los plazos que estipulan las respectivas **COMISIONES** de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** no



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

serán tomados en cuenta en la programación para el próximo partido y por lo tanto perderá los puntos, los mismos que pasarán al rival de turno con un marcador de dos por cero (2x0), debiendo notificar a la **COMISIÓN TÉCNICA** antes del inicio de la sesión ordinaria.

Art. 56.- El club que no pague las deudas de la hoja de vocalía por partido suspendido o no presentación deberá pagar en la próxima vocalía para ser programado.

Art. 57.- El Club que no se presente a la hora establecida perderá los puntos en disputa pasando al rival con un marcador de dos por cero [2 X 0]. El equipo que se presente pagará el valor total del arbitraje, de lo contrario no se hará acreedor al puntaje. Deberá constar necesariamente esta novedad en el Acta de Vocalía. El Club que pagó queda autorizado a retirar de **TESORERÍA** de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, la cantidad que pagó en exceso después de quince días. El equipo que no se presentó deberá pagar a **TESORERÍA** de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** el total del arbitraje por no presentación y si reincide el Club será acreedor a una multa de diez dólares [\$ 10,00] y a la tercera no presentación, será separado del Campeonato, perdiendo la categoría si fuere un equipo de Máxima.

- A. Si no se presentan los Clubes programados, ambos perderán los puntos y tendrán la obligación de cancelar el arbitraje hasta la próxima sesión, de no hacerlo no se los tomará en cuenta para la próxima programación.
- B. En caso de liguilla tanto de máxima como de primera, el equipo que no se presente por primera vez, tendrá una multa económica de cien dólares [\$100,00] y a la segunda vez será separado del campeonato y perderá la categoría en el caso de máxima.
- C. Si en el caso de liguilla de máxima como de primera, el equipo que se retire por primera vez tendrá una multa económica de cincuenta dólares [\$ 50.00], por segunda vez la multa será de cien dólares [\$ 100,00] y si reincide por tercera vez será separado del campeonato y perderá la categoría en el caso de máxima.

Art. 58.- Un Club perderá los puntos cuando abandone la cancha por decisión propia, sin autorización del árbitro o del vocal de turno, si el marcador es superior de dos a cero se mantendrá por lo que los puntos pasarán al rival, y si el infractor está perdiendo el encuentro pagará diez dólares [\$ 10,00] de multa y cuando los dos clubes se retiren ambos perderán los puntos, si reincide por tercera vez en esta infracción, será separados del Campeonato. No se considerará esta sanción cuando el equipo quede con menos de siete jugadores y el árbitro dé por concluido el partido.

Art. 59.- Los Clubes no podrán contraer compromisos de juego durante el campeonato de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, a menos que tenga descanso y previa solicitud por escrito y adjuntando copia de la invitación y/o aceptación del Club con quien jugará, la falta a esta disposición será sancionada con una multa de diez dólares [\$10,00].



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

Art.60.- Todo Club tiene la obligación de enviar a su delegado a las sesiones semanales de la **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, de no hacerlo pagará tres dólares [\$3,00] de multa que será incluido en la vocalía del próximo partido y acatará obligatoriamente las resoluciones tomadas, sin derecho a reclamos ni impugnaciones.

- A. Si un Club no envía delegado a tres sesiones consecutivas será sancionado con el triple de la multa, para las sesiones extraordinarias cada Club deberá enviar un delegado mayor de edad (*de preferencia el **Presidente del Club**, caso contrario un representante siempre y cuando consten en la **Nómina de la Directiva y Delegados a las sesiones entregada a la Comisión de Calificación, Premiación y Sanciones***), de no hacerlo pagará seis dólares [\$ 6,00] de multa y acatará obligatoriamente las resoluciones sin derecho a reclamos.
- B. Los dirigentes de la **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** que no asistan a las sesiones, pagarán el doble de la multa establecida para los delegados, siempre y cuando no hayan presentado su respectiva justificación antes de cada sesión.
- C. Estas sanciones no son apelables, todas las sesiones empezarán a las veinte horas [20:00] p.m. y el atraso será multado con un dólar [\$1,00]. Las multas serán canceladas hasta fin de mes, se considera como atraso quien no esté presente en la constatación del quórum, mismo que se realizará al inicio y al final de cada sesión, si no hubiera quórum se esperará quince minutos [15] más y se empezará con los delegados presentes, y los delegados que se retiran de la sesión se tomará como falta.

Art. 61.- El equipo que se adjudique los puntos por favorecer el presente reglamento, ganará el partido con el marcador de dos goles a cero [2 x 0]. El perdedor será sancionado con el marcador de dos a cero en contra [2 x 0]. En base a los siguientes artículos: Art.- 6, Art.- 7 literal "D", Art.- 10 literal "A" y "B", Art.- 12, Art.- 14, Art.- 41 literal "A" y "C", Art.- 42, Art.- 46 literal "E", Art.- 57, Art.- 58, Art.- 66 literal "A", Art.- 73 literal "G", Art.- 75, Art.- 79, Art.- 80, Art.- 84 literal "A", Art.- 85, Art.- 86.

CAPÍTULO XII

FALTAS CONTRA LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA), PRESIDENTES Y DIRIGENTES DE LOS EQUIPOS FILIALES, EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN, VOCAL DE TURNO E INTEGRANTES DEL CUERPO TÉCNICO.

Art. 62.- El o los dirigentes, técnicos, hinchas, simpatizantes y jugadores que demostraren incultura, mal comportamiento o insultar a dirigentes de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** incluido **COMISIONES, VOCAL DE TURNO, EMPLEADOS DE LIGA DEPORTIVA**



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA) dentro o fuera del campo deportivo, serán sancionados con seis meses [6] de suspensión la primera vez, un año [1] la segunda vez, artículo que se aplicará previa verificación y denuncia del afectado.

- A. El jugador que cometiere la falta y que sea identificado y que no forme parte del encuentro deportivo, será sancionado con tres partidos de suspensión.
- B. Serán sancionados los hinchas y simpatizantes que demuestren incultura o mal comportamiento durante el encuentro deportivo, siempre y cuando sea exhibida la tarjeta roja, la multa será de cinco dólares [\$ 5,00] la primera vez, veinticinco dólares [\$ 25,00] la segunda vez y tres puntos [3] menos del acumulado al reincidir por tercera vez, esto será progresivo previa verificación.
- C. Para sancionar a la barra con insultos al señor Juez, se especificarán los insultos obligatoriamente en la Hoja de Vocalía, de no hacerlo así no se sancionará con roja a la barra aunque el señor Juez hubiese exhibido la tarjeta roja a la misma y se tomará en cuenta solo para este hecho lo escrito por el Árbitro y no por el Vocal.

Art. 63.- Si algún Jugador, Dirigente, Miembro del Cuerpo Técnico de un Club infringiere el presente artículo serán sancionados de la siguiente manera:

Las sanciones surgirán efecto previa denuncia del agredido o el vocal de turno. **EL DIRECTORIO DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** abrirá un expediente al imputado para que tenga derecho a su defensa previa a la emisión de su sanción siempre y cuando sucediere dentro del escenario deportivo.

Se recuerda que de haber agresión al vocal de turno por exponer por escrito en la hoja de vocalía el evento ocurrido el agresor se hará acreedor a las sanciones que rige nuestro reglamento de LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA).

- A. Por agresión física, **UN AÑO CALENDARIO** y además de la prohibición de ejercer cualquier actividad deportiva dentro de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**.
- B. Por intento de agresión, tres meses [3] de suspensión.
- C. Por arrebatar pertenencias seis meses [6] de suspensión.
- D. Si la agresión fuera cometida con brutalidad y ensañamiento, será sancionado con un año [1] de suspensión.
- E. Si la agresión fue cometida por más de una persona, se identificará a cada una y serán sancionados con un año [1] de suspensión.
- F. Además para los casos de agresión física que cause lesiones en los agredidos los infractores están sujetos a pagar los gastos médicos que hubieren ocasionado previa verificación documentada, además de daños y perjuicios que podrán ser reclamados por la víctima.

PICHINCHA, QUITO, VALLE DE LOS CHILLOS, PARROQUIA ALANGASÍ / DIRECCIÓN: CALLE JUAN MONTALVO Y AVENIDA ILALÓ, Teléfono: 0962282068 / Email: ldpalangasi2022@gmail.com



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL “ALANGASÍ”

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

G. Por exhibir pancartas, pintar grafitis o textos ofensivos, dentro o fuera de los escenarios deportivos y publicar en redes sociales. En las que atenten contra la moral y dignidad de los dirigentes de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** y sus Clubes filiales y sus dirigentes. Serán separados del Campeonato y suspendidos 1 año calendario, quienes fuesen culpables. Los autores deberán ser plenamente identificados para ser sancionados.

Art. 64.- En caso de que dos [2] Clubes generen gresca entre sí, es decir que intervengan **hasta cuatro [4]** deportistas por cada equipo, serán sancionados con una multa de cincuenta dólares [\$50,00] y perderán los puntos en disputa. En caso de reincidencia serán separados del torneo y perderán la Categoría (si son equipos de la Categoría de Máxima). La infracción deberá constar en el Acta de Vocalía, en los informes del árbitro y del vocal de turno, identificando a los jugadores que intervinieron en la gresca, ya sea por su número o su nombre.

Art. 65.- En caso de que dos [2] Clubes generen una batalla campal, es decir en la que intervengan **más de cuatro [4]** deportistas por cada equipo, serán separados del Campeonato y perderán la categoría (si son equipos de la Categoría Máxima). Además los equipos perderán la garantía y sus jugadores **NO**, pasarán a ser propiedad de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, la infracción deberá constar en el Acta de Vocalía, en los informes del árbitro y del vocal de turno, identificando a los jugadores que intervinieron en la **BATALLA CAMPAL**, ya sea por su número o su nombre.

Si el Señor Juez o el vocal de turno del partido en conflicto en sus informes menciona la expresión **“TODOS CONTRA TODOS”** no se pedirá que se detalle nombres y números de los jugadores que intervinieron en la **“BATALLA CAMPAL”**.

Además la Hoja de Vocalía será escrita únicamente en el momento de los hechos ocurridos, la misma que será legalizada por el Vocal y el Señor Juez, no se admite llenar la hoja de vocalía en otro tiempo o en otro lugar. Si el informe en la Hoja de Vocalía no está claro se solicitará informes ampliados con el aval de la parte interesada o agredida, tanto el señor Juez como al Señor Vocal de turno.

Art. 66.- El Dirigente, Miembro del Cuerpo Técnico o el jugador de un Club de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** que incurra en acciones dolosas como alterar firmas, suplantar nombres, fotos, jugar con carnet cambiado y que no tenga su Carta Pase, por la acción o intención de habilitarse, el equipo será separado del Campeonato y el jugador será suspendido por un **[1] AÑO CALENDARIO**, no sin antes efectuar la comprobación correspondiente y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. **NO SE LES ADJUDICARÁ LOS PUNTOS A LOS RIVALES, QUEDARÁN EN MESA.**

A. El equipo que **IMPUGNE** o **APELE** alguno de los partidos del Campeonato de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** se hará acreedor a los puntos del rival que



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

haya actuado de mala fe, con su debida comprobación mediante documentos válidos. Mientras que con los demás equipos con los que se haya comprobado mala fe del equipo infractor perderá todos los puntos **NO SE LES ADJUDICARÁ A LOS RIVALES**, sino que quedarán en mesa.

- B. Si se prueba que las personas señaladas en el inciso anterior, están inmersas en intento de soborno a los árbitros o jugadores o han consumado el mismo, serán sancionados con un año de suspensión.

Art. 67.- La amonestación con tarjeta amarilla, realizada por el árbitro en un partido de fútbol será sancionada con una multa de un dólar **[\$1,00]**.

- A. La amonestación con tarjeta roja que sea por **Doble Amarilla** tendrá un costo de un dólar **[\$1,00]**.
- B. En caso de que la tarjeta amarilla sea exhibida a un miembro del cuerpo técnico tendrá un costo de (1.00) y en caso de que sea una **TARJETA ROJA** tendrá un costo de (5.00) dólares.

Art. 68.- Si el jugador en el desarrollo del Campeonato se ha hecho acreedor a cinco (5) amonestaciones realizadas por el árbitro sin haber sido expulsado en ninguna de ellas, será sancionado al cumplir la quinta tarjeta amarilla con **UN PARTIDO de SUSPENSIÓN**. La doble tarjeta amarilla en un mismo partido será sancionada con un partido de suspensión, y no serán tomadas en cuenta para las tarjetas acumuladas.

Art. 69.- Las tarjetas amarillas, para los fines de acumulación de las mismas sólo se tomará en cuenta en el respectivo Campeonato, en consecuencia si finalizado el Campeonato un jugador tuviere pendientes tarjetas amarillas, estas se eliminan para el próximo Torneo en el que intervenga.

Art. 70.- Será suspendido una fecha, el Jugador que fuere expulsado del campo de juego por reincidir en una falta estando amonestado (**DOBLE TARJETA AMARILLA**). La reincidencia de esta sanción en la misma etapa, será sancionada con **DOS FECHA [2] DE SUSPENSIÓN**.

Art. 71.- El jugador que fuere expulsado por cometer las faltas que se detallan a continuación, será sancionado con **DOS [2] FECHAS DE SUSPENSIÓN**:

- A. Por juego brusco.
- B. Por juego brusco mutuo.
- C. Por intentar agredir a un rival, se entenderá como adversario a cualquiera de los jugadores, miembros del Cuerpo Técnico y auxiliares del equipo contrario. Siempre que sea **EXHIBIDA** la **TARJETA ROJA** al agresor caso contrario, se **DESESTIMA LA SANCIÓN**.
- D. Por provocar o insultar a un rival o a un compañero de equipo.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

- E. Por detectar aliento a licor, al inicio o durante la realización del partido.
- F. **Se suspenderá con dos fechas [2] de juego al deportista que se le identifique con aliento a licor se haya o no exhibido la tarjeta roja por el Señor Juez.**
- G. Por conducta violenta.

La reincidencia en el desarrollo del Campeonato de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** de las faltas puntualizadas en los literales anteriores, será sancionada con **CUATRO FECHAS DE SUSPENSIÓN**.

Art. 72.- Serán sancionados con tres fechas [3] de suspensión el jugador que fuere expulsado del campo de juego por cometer las siguientes faltas:

- A. Por agredir a un compañero de equipo.
- B. Por agresión mutua con un rival.
- C. Por insultos al Árbitro.
- D. Por agresión a un rival.
- E. En caso de intento de agresión al árbitro por **Provocación del Señor Juez**. La sanción **QUEDA SIN EFECTO**, siempre y cuando: la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES** analizando el incidente resuelva que la sanción queda sin efecto.

NOTA: si en el informe del Señor Juez dijere que un jugador le insultó o le intentó agredir y **NO LE EXHIBIERA LA TARJETA ROJA, NO SERÁ SANCIONADO** el jugador, así conste esta acción en el Acta de Vocalía.

- Si el Juez o Vocal de turno no hacen constar los insultos específicos en la hoja de vocalía la **TARJETA ROJA A LA BARRA** está **NO TENDRÁ EFECTO**, así como la Roja por insultos de cualquier deportista o simpatizante.

Art. 73.- Será sancionado con suspensión de **UN AÑO [1] CALENDARIO**, el jugador que cometa las siguientes faltas:

- A. Por brutalidad, pisar o patear a un contendor que yace en el suelo y por propinar golpe de puño en el rostro voluntariamente con toda la intención de agredir, dañar y que sea evidente la lesión.
- B. Por realizar actos o señales obscenas.
- C. Por agredir, empujar o escupir intencionalmente al árbitro o sus asistentes.
- D. Por escupir a un contrario o a un compañero de equipo.
- E. Por arrebatarse al árbitro o a sus asistentes los objetos de su pertenencia como son: **TARJETAS, PITO Y CRONÓMETRO**.
- F. Si algún jugador de los equipos en el partido de fútbol agrede al señor juez, automáticamente pierde el partido. **LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y**



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

SANCIONES, dará por concluido el encuentro aunque el Juez haya seguido y finalizado el mismo.

Art. 74.- El Club al que pertenezca él o los jugadores agresores de los Árbitros, deberán pagar la garantía establecida en el contrato con los señores Árbitros, en el plazo de dos semanas de programación, es decir en dos vocalías luego de ser emitida la sanción, caso contrario el Club infractor deudor no será programado.

La responsabilidad absoluta recaerá sobre el jugador infractor, si no cancela el valor total de la multa no se le habilitará para los próximos campeonatos tanto internos como externos. Y si el Club al que pertenece el mencionado jugador hubiere pagado su multa, el jugador deberá retribuir este valor al Club o Equipo al que pertenecía.

A. Si el jugador infractor o el equipo no cancelan el valor de la garantía en el tiempo indicado no podrán realizar impugnaciones.

Art. 75.- En caso de una agresión cometida al vocal de turno o persona asignada que se encontrare realizando las veces de juez del encuentro, los agresores deberán pagar la garantía establecida en el contrato con el gremio de árbitros y ese valor será entregado al Juez Suplente en el plazo de dos semanas de programación, es decir en dos vocalías luego de ser emitida la sanción, caso contrario el Club infractor deudor no será programado.

CAPÍTULO XIV

DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN Y RECURSO DE APELACIÓN

Art. 76.- Para todas las sanciones que impliquen suspensión de actividades o pérdida de puntos que imponga la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**.

- A. Se establece para ante la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES** el **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, el mismo que se realizará al término de cuarenta y ocho horas hábiles [48]; el impugnante deberá presentar por escrito fundamentando las pruebas de hecho y de derecho, deberá cancelar la suma de cinco dólares [\$ 5,00] no reembolsables.
- B. Si resulta favorablemente la impugnación al partido, el equipo infractor será declarado perdedor del partido y los puntos se acreditarán al equipo impugnante con un marcador de dos por cero [2 x 0], si la diferencia fuere menor. El jugador o jugadores impugnados serán sancionados con un año calendario [1 AÑO] de suspensión si han cometido infracciones contempladas en este Reglamento y la infracción así lo amerita.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

- C. La **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES** tendrá hasta la próxima sesión ordinaria para resolver la impugnación, la misma que deberá ser notificada al interesado.
- D. De no llegar el **INFORME AMPLIATORIO** del **Señor Juez**, la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES** sancionará únicamente con el **INFORME AMPLIATORIO** del **Señor Vocal**. Sin tomar en cuenta criterios de veedores.

Art. 77.- DE LA IMPUGNACIÓN, previo al pago de cinco dólares [\$ 5,00] no reembolsables. La **IMPUGNACIÓN** será presentada, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al **COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES DE LIGA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, de lo contrario quedará desestimada puntualizando en ella los fundamentos de **HECHO Y DERECHO** de la **IMPUGNACIÓN**.
- Adjuntar a la solicitud las pruebas que sustenten el motivo de la **IMPUGNACIÓN**.
- La solicitud debe ser presentada dentro de cuarenta y ocho horas [48] hábiles de notificada la sanción por parte de **LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**.

Art. 78.- DEL RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá igualmente interponer Recurso de Apelación ante el **DIRECTORIO DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**. Respecto de las Resoluciones de la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**, dentro de setenta y dos horas hábiles [72] de notificada la Resolución. Deberá cumplir con los siguientes requisitos. Previo el pago de cinco dólares [\$ 5,00] no reembolsables.

- A. Solicitud presentada ante el señor **PRESIDENTE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)**, por los sancionados.
- B. EL **DIRECTORIO** de encontrar que el **RECURSO DE APELACIÓN** reúne los requisitos señalados en los Arts. de este reglamento, aceptará el trámite, estudiará y resolverá en el plazo de setenta y dos horas hábiles [72] de recibido la documentación.
- C. **EL RECURSO DE APELACIÓN**, únicamente podrá ser interpuesto por el sancionado y el Presidente del Club al que pertenece.
- D. Los documentos probatorios presentados por los impugnantes servirán exclusivamente para los mismos, y no para terceros; pero sí tendrá validez para la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**, cuando tenga que actuar de oficio.
- E. La resolución que tome el **DIRECTORIO**, aceptando, modificando o ratificando la pena de **LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**, en segunda y definitiva instancia que causara ejecutoria, se cumplirá la misma en forma inmediata, a partir de la notificación, por escrito.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

- F. Si el **COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**, hubiere intervenido en la resolución de la primera instancia, podrá intervenir en el **RECURSO DE APELACIÓN**, con voz informativa.
- G. **LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**, está facultada para juzgar, sancionar de oficio, previo conocimiento de la misma y siguiendo el debido proceso. Esta Comisión tiene la obligación de llevar un control sobre los jugadores y clubes sancionados, y será la única que retenga los carnets de los jugadores infractores.
- H. Para que la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES** actúe de oficio se solicitará a través de la hoja de vocalía. Y si el equipo al que se le incremine fuere comprobada su falta, será sancionado con la pérdida de los puntos ganados mismos que quedarán en mesa. Y al jugador que se le acredite la falta será suspendido un año calendario.
- I. El equipo que impugne o apele en el tiempo que determine el reglamento será únicamente acreedor a los puntos que el equipo rival haya ganado de mala fe.
- J. **Cuando un equipo solicite a la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES que se investigue cualquier novedad acerca del equipo o de un jugador en particular dicha Comisión tiene la obligación de hacerlo sea en cualquier instancia en que se encuentre el campeonato.**
- K. Una vez que se termine el proceso de apelación al directorio si el club o el dirigente no está de acuerdo con la decisión tomada por el directorio y desea seguir con el proceso en la instancia superior debe darlo a conocer al directorio mediante oficio que será leído ante la asamblea para conocimiento de todos.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 79.- Ningún jugador podrá intervenir en representación de un Club, si no hubiere sido inscrito reglamentariamente; si actúa en un partido sin estar inscrito, será separado del Campeonato y el Club infractor perderá los puntos con un marcador de dos por cero [2 x 0]. Los puntos pasarán al rival.

Art.80.- Los jugadores que actúen en dos LIGAS PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO simultáneamente, de hacerlo, serán sancionados con **Un año de suspensión**, previa comprobación y la sanción será notificada a la parroquia donde estaba jugando y a **LA ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO A.L.R.D.C.Q.**

Art. 81.- Se podrá solicitar mediante oficio a la respectiva **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**, confiera duplicado del carnet de cancha en los siguientes casos:

PICHINCHA, QUITO, VALLE DE LOS CHILLOS, PARROQUIA ALANGASÍ / DIRECCIÓN: CALLE JUAN MONTALVO Y AVENIDA ILALÓ, Teléfono: 0962282068 / Email: ldpalangasi2022@gmail.com



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

- A. Por pérdida.
- B. Por falta de devolución del vocal.
- C. Por daño o deterioro del mismo.

Art. 82.- Los equipos tienen la obligación de proporcionar un balón en buen estado al inicio del encuentro para que se realicen los partidos de fútbol, si incumplen esta obligación serán sancionados con una multa de cinco dólares [\$5,00] que serán incluidas en las siguiente vocalía y **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** facilitara un balón al equipo que no presente. De llegar a extraviarse o se poncha ese balón, tendrá que cancelar el valor del mismo, el equipo responsable hasta la terminación del encuentro deportivo.

Art. 83.- Si un partido fuera suspendido por el árbitro por circunstancias de fuerza mayor, el partido se reanudará máximo hasta el día Viernes (en la noche) inmediato anterior a la próxima programación para lo cual la **COMISIÓN TÉCNICA** señalará la fecha y la hora de tal reanudación notificando de inmediato a los delegados de los equipos.

- A. Se jugará con la misma hoja de vocalía
- B. Los mismos jugadores registrados en el Acta de vocalía.
- C. Para realizar los cambios de los deportistas registrados en el Acta de vocalía, los mismos deben estar presentes en el campo de juego, caso contrario no está facultado para hacerlo.

Art. 84.- Las sanciones impuestas por **LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES** surtirán efecto y se cumplirá inmediatamente.

Si un jugador sancionado (que haya sido notificado por escrito al dirigente del Club) participa en un encuentro deportivo deliberadamente, será sancionado con cuatro (4) fechas de suspensión.

Art. 85.- Si un equipo que se presenta ante el árbitro, en el lugar, día y hora señalados para la realización de un partido de fútbol, no presentará carnets de cancha de los jugadores al inicio del encuentro, será declarado infractor y sancionado con la pérdida del partido, adjudicándose los puntos a su contendor con un marcador de dos por cero [2 x 0].

Art. 86.- Si en un partido de fútbol un equipo se queda con menos de siete jugadores [7], el árbitro dará por terminado el encuentro adjudicándose los puntos al contendor con un marcador de dos por cero [2 x 0], si la diferencia fuere menor.

- A. Si fuere los dos equipos [2] los que simultáneamente se queden con menos de siete jugadores [7] los puntos en disputa no se adjudican a ninguno de los dos equipos.
- B. **Los Clubes infractores además serán multados con diez dólares [\$10.00].**



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

Art. 87.- Los Dirigentes y Jugadores de los Clubes participantes en el presente Campeonato se comprometen a respetar el Reglamento y demás resoluciones que emita la Asamblea General de delegados y de las Comisiones.

Art. 88.- El jugador que se negare a integrar la selección de Alangasí sin justificación alguna, será suspendido un año calendario [1] en todos los eventos deportivos que **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L. D.P. A)** organice. Las justificaciones, por no poder asistir a dicha convocatoria, deberán ser enviadas en papel membretado del Club al que pertenece con cuarenta y ocho horas hábiles [48] de anticipación.

A. Los equipos que no presten sus jugadores a las selecciones de Liga Deportiva Parroquial Alangasí sin ninguna justificación, a esos jugadores no se les permite participar en el campeonato de Liga Deportiva Parroquial Alangasí. En el tiempo que dure la participación de la Selección a la que haya sido convocado. La justificación deberá hacerlo ante el DIRECTORIO DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ o ante el ENTRENADOR ENCARGADO.

Art. 89.- El jugador que siendo seleccionado no asista a un entrenamiento y a compromisos adquiridos por la selección será retenido el carnet y no jugará el partido inmediato del Campeonato interno de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)**, siempre que no exista la justificación correspondiente, en caso de no existir la justificación, esta deberá ser sometida a verificación por **LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES** pertinente. Esta podrá ser presentada con cuarenta y ocho horas hábiles [48] de anticipación.

- A. Dos faltas a entrenamientos de la selección se sancionarán con un partido de suspensión.
- B. Tres atrasos a entrenamientos de la selección se sancionarán con un partido de suspensión.
- C. El jugador que teniendo compromiso con la selección no cumpliendo, prefiriendo jugar en su equipo, será sancionado con cuatro partidos [4] de suspensión. Y si reincidiere será suspendido un año calendario [1]. Y el equipo al que pertenece será sancionado con la pérdida de tres puntos al acumulado.
- D. Si un equipo tiene más de dos juveniles jugando en la selección, podrá hacer actuar a cualquier jugador calificado en reemplazo de los juveniles convocados a la selección y que jueguen durante el campeonato.
- E. El entrenador de la selección que haya contratado **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** deberá entregar su informe mensual para emitir la sanción a tiempo y para poder percibir el pago del sueldo mensual.
- F. **EL DIRECTOR TÉCNICO** tiene la potestad de convocar un máximo de tres jugadores por equipo, y por este número se postergarán los partidos de campeonato.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL Nº 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

Art. 90.- Ningún Club puede negarse a prestar sus jugadores que el **DIRECTOR TÉCNICO** convoque para integrar las selecciones.

- A. En caso que el jugador se lesionará en los partidos de la selección, **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** correrá a cargo de un porcentaje de los gastos médicos.
- B. En caso de ocurrir una lesión en el campeonato interno de fútbol el jugador que se presume lesionado, se comprobará su lesión con la suspensión de por lo menos dos meses, para otorgar el apoyo económico de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** cuya ayuda será otorgada por **TESORERÍA** de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** una vez se haya enviado el cobro a los equipos en las vocalías.
- C. Para que se haga efectiva la ayuda económica el equipo deberá entregar el carnet de cancha del jugador lesionado a **LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**.
- D. **Para otorgar ayuda económica a los deportistas debe hacerse constar la lesión en la hoja de vocalía opcionalmente, además de presentar obligatoriamente facturas, radiografías de la lesión con los respectivos nombres y apellidos del lesionado junto con el carnet de cancha. Se dará trámite, si la lesión hubiere ocurrido hasta ocho días ocurrido el infortunado accidente y el lesionado descansará obligatoriamente dos meses. (RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA EN PLENO)**
- E. Si un jugador seleccionado agrediera al árbitro, será responsable de pagar la garantía que **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** depósito en **A.L.R.D.M.Q.** y de los gastos médicos si los hubiera, además se acogerá a la sanción que la **ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO A.L.R.D.M.Q** determine.
- F. Ningún equipo negara a sus jugadores para reforzar a los equipos que represente a **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** en el Torneo Campeón de Campeones.

Art. 91.- Los clubes **CAMPEÓN, VICE CAMPEÓN** y **TERCER LUGAR** (opcional) de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** deberán presentarse en los Campeonatos respectivos, organizados por la **ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A.L.R.D.M.Q.** Si no se presentan al desfile de inauguración del Campeonato de Campeones, Vice campeones y tercer lugar (opcional) que realiza la **ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO A.L.R.D.M.Q.** tendrán la sanción por parte de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ** en el 100% de la sanción emitida por la **ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO A.L.R.D.M.Q.**

Si un equipo no se presenta a un partido de la **ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO A.L.R.D.M.Q.** El club, deberá pagar la multa establecida por la **ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO A.L.R.D.M.Q.**



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

Además de los gastos que **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** otorga por la participación.

Si el equipo Campeón, Vice campeón o tercer lugar (opcional), que representan a **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** en los campeonatos que organice la **ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO A.L.R.D.M.Q.** abandona el encuentro voluntariamente serán multados con cien dólares [\$100,00], que deberá pagar a **TESORERÍA** de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** y reembolsar los gastos internos que **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** haya invertido en su no presentación o abandono del partido.

Si no participa en dicho Campeonato será separado de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** por un año calendario [1]. Estas disposiciones deben ser cumplidas por el prestigio de **(L.D.P.A)**

- **Para los equipos que participen en Campeón de Campeones deberá controlar las expresiones de sus barras, ya que de recibir alguna sanción por parte de la Asociación de Ligas. El equipo infractor será el que esté a cargo de la responsabilidad de las multas o sanciones económicas emitidas por la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano Quito.**

La participación del Campeón, Vice campeón y tercer lugar (opcional) tanto masculino como femenino de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)**, en el campeonato organizado por la **ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO A.L.R.D.M.Q.**, será a cargo de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)**, solamente en lo que respecta a los gastos de **INSCRIPCIONES, CALIFICACIONES, 100% TRANSPORTE, ARBITRAJE E HIDRATACIÓN.**

- **El equipo que llegue a campeonar o a representar a la parroquia en los torneos de Campeón de Campeones de la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano Quito. Y de no cumplir con los requisitos que establece la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito en cuanto a los requisitos de los jugadores. Tendrá que ceder el cupo para dicha competencia a otro equipo, al siguiente en la lista para evitar conflictos en la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito. (DECISIÓN ASAMBLEA EN PLENO)**

Art. 92.- El incumplimiento ante las obligaciones adquiridas por parte de los miembros del Directorio hacia **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** serán sancionados así:

- A. Amonestación al dirigente y al Club al que represente, por dos faltas a las sesiones [2].
- B. Suspensión definitiva: Por cuatro faltas consecutivas [4] a sesiones ordinarias.

PICHINCHA, QUITO, VALLE DE LOS CHILLOS, PARROQUIA ALANGASÍ / DIRECCIÓN: CALLE JUAN MONTALVO Y AVENIDA ILALÓ, Teléfono: 0962282068 / Email: ldpalangasi2022@gmail.com



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

Art. 93.- La garantía depositada por los equipos para su participación durante el Campeonato, deberá ser depositado en una cuenta bancaria y reposar en una póliza a plazo fijo y no podrá ser retirada por ningún miembro de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)**, sino hasta la finalización del presente Campeonato y previa autorización de la Asamblea.

A.- En caso de que un dirigente use este fondo de garantías sin tener la debida autorización de la asamblea será sancionado.

CAPÍTULO XVI

DE LAS COMISIONES

Art. 94.- La **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES**, tendrá su propia organización y funcionamiento, al igual que las **COMISIONES TÉCNICA, DE ASUNTOS SOCIALES Y RELACIONES, PÚBLICAS Y COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**, pero en caso de existir algún problema a dilucidar y alguno de los miembros perteneciera o tuviera relación directa con personas o Clubes no podrá intervenir, en su reemplazo actuará el **PRESIDENTE DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)**.

Art. 95.- DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. - La **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN** estará compuesta por tres miembros designados por la **ASAMBLEA GENERAL**, será su coordinador el vicepresidente de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)**.

Esta comisión tiene bajo su responsabilidad la verificación correspondiente de los informes económicos presentados por el **TESORERO** de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** a los delegados de los Clubes para su respectiva aprobación, previo estudio de dichos informes, respaldado con los respectivos documentos.

Todos los rubros tanto de ingreso como de egresos que presente el **TESORERO**, así como también constatar la certeza y estado de todo el contenido de los informes de **TESORERÍA**. Luego presentará a la **ASAMBLEA GENERAL** el informe respectivo de aprobación y/o negación correspondiente.

Se reglamenta que los informes de tesorería se realicen semanalmente de no hacérselo por motivos de fuerza mayor, el tesorero tiene la obligación de comunicar dicho informe a la semana siguiente, junto con el informe de la semana correspondiente y si no lo hiciere se tomará una resolución por parte de la asamblea (RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA EN PLENO).



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

El tesorero de Liga Deportiva Parroquial Alangasí manejará una recibera con número y logo de liga para certificar a cada equipo el monto que el club ha cancelado por deudas o haberes a Liga Deportiva Parroquial Alangasí.

La **TESORERÍA** está obligada con la **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN** a realizar un cierre de caja luego de cada ingreso de fin de semana, luego de lo cual se requiere al tesorero depositar los dineros de Liga Deportiva Parroquial Alangasí, los días martes. En las cuentas de ahorros de las cooperativas en qué liga es socio. De lo que se realizan informes de tesorería mensual ante toda la Asamblea en pleno y con sus respectivas copias a cada uno de los delegados de **Liga Deportiva Parroquial Alangasí**. Los **INFORMES DE FISCALIZACIÓN** se lo hará cada **TRIMESTRE** (RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA EN PLENO).

Es obligación del Tesorero de Liga Deportiva Parroquial Alangasí, depositar semanalmente o quincenalmente sin ninguna excusa los dineros de Liga Deportiva Parroquial Alangasí. En las cuentas de ahorros de las Cooperativas a que Liga es socio, para el efecto de solicitar auspicios cuando Liga lo requiera.

Exigirán al **TESORERO** de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (LDPA)** entregar **INFORMES ECONÓMICOS CADA TRES MESES**, en caso de incumplimiento **LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN** informará a la asamblea y ésta resolverá al momento.

Para su funcionamiento se requiere de por lo menos dos de sus miembros y cumplirá también los demás deberes que le encomiende **EL DIRECTORIO DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)**.

Art. 96.- DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y RELACIONES PÚBLICAS. - la comisión de asuntos sociales y relaciones públicas estará compuesta por tres miembros designados por la asamblea general, y encargada de lo siguiente:

LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y RELACIONES PÚBLICAS en conjunto con **EL DIRECTORIO DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)**, será la encargada de planificar y desarrollar todos los actos, sociales, culturales, etc. Que tenga el propósito de recaudar fondos económicos para el normal desenvolvimiento de los campeonatos respectivos, para la participación de las diferentes selecciones de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)**, en todos los campeonatos interparroquiales que se organicen.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y RELACIONES PÚBLICAS, tiene la obligación de difundir a través de los diferentes medios de Comunicación colectiva y otros medios de publicidad todas las programaciones de juego durante el presente campeonato y de todos los actos deportivos, sociales, culturales, etc. Que realice **EL DIRECTORIO** de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE ALANGASÍ (LDPA)**.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL “ALANGASÍ”

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

Para su funcionamiento se requiere de por lo menos dos de sus miembros y cumplirá también los deberes que **EL DIRECTORIO** de **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE ALANGASÍ (LDPA)** le encomiende.

Art. 97.- En caso que el presente Reglamento no contemple todas las disposiciones legales necesarias para el desarrollo de Campeonato, se aplicarán las normas que estuvieren determinados en los **REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL CANTON QUITO A.L.R.D.M.Q.**, y de manera supletoria las normas que estuvieren determinadas en los Reglamentos del **MINISTERIO DEL DEPORTE**.

- A. **Se cumplirá el reglamento todo como se haya aprobado, no se lo interpretará, se lo aplicará. Si la comisión de Calificación Premiación y Sanciones no pudiere sancionar alguna causa mayor por no estar establecida en el reglamento de Liga Deportiva Parroquial Alangasí, se sujetará al Reglamento de la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito y a la ley del Deporte y su reglamento sustitutivo.**
- B. **La comisión de Calificación, Premiación y Sanciones no debe interpretar por ninguna circunstancia el reglamento, debe aplicarlo.**

Art. 98.- Se deberá presentar en un informe mensual de todas sus actividades por cada comisión en el caso que el **Presidente de LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE ALANGASÍ (LDPA)** así lo solicitara.

- A. **Cualquier Oficio para tener validez debe ser rubricado con sello y firma del PRESIDENTE de LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ. Para ser luego destinado a las diferentes Comisiones.**

CAPÍTULO XVII

ADQUISICIONES Y CONTRATOS

Art. 99.- Se realizará bajo concurso de Licitación para personas que quieran contratar con **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A)** conforme establezca los **PARÁMETROS** el Directorio previa consulta a la Asamblea y para la contratación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Elaboración del Contrato.
2. Tres proformas mínimo (se seleccionará la más óptima, eficaz y eficiente dentro del ámbito de la calidad).
3. Documentos generales de los contratantes y prestantes.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

4. Carnet emitido por la Dirección Provincial de Salud (en el caso de comidas y bebidas preparadas).
5. En el caso de comidas y bebidas preparadas, deberán presentar el menú y lista de precios mensualmente al directorio de LDPA.
6. Remitir un listado de su estado de todos los implementos, maquinaria, materiales y demás artículos que utilizara para la ejecución del contrato.
7. Aprobación de la Asamblea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El indulto se mantiene, se cancelará el pedido antes de conceder el indulto ante el Directorio y la Asamblea en Pleno.

Se indultará para el Campeonato 2024-2025, previo al análisis del **DIRECTORIO DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE ALANGASÍ (LDPA)** donde se indicará si es pertinente otorgar el indulto.

1. El cumplimiento mínimo del 50% de la sanción impuesta.
2. Haber realizado a cabalidad el trabajo comunitario establecido por la Comisión pertinente tanto en obra como pecuniariamente.
3. Finalmente la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, PREMIACIÓN Y SANCIONES, COMISIÓN TÉCNICA, COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y RELACIONES PÚBLICAS**, deberán emitir el informe correspondiente para que se ejecute el indulto.

De ser reincidente será sancionado con el doble de la sanción impuesta por el **DIRECTORIO DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE ALANGASÍ (LDPA)**.

SEGUNDA.- Cada Club tiene la obligación de recoger los desperdicios ocasionados por su Club en el Estadio, además se **PROHÍBE** el ingreso de **BEBIDAS ALCOHÓLICAS** a los escenarios deportivos (SE RATIFICA CON EL ACTA DE SESIONES DEL 3 DE MAYO DEL 2018). La desobediencia a esta advertencia se multará con \$5 [CINCO] dólares de multa la primera vez y si reincide la multa al Equipo (jugador o hinchas identificado) infractor será el doble y su incremento será de forma progresiva.

NOTA: EN EL PRESENTE REGLAMENTO NINGÚN ARTÍCULO SERÁ SOMETIDO A VOTACIÓN UNA VEZ APROBADO EL MISMO.

CERTIFICO: las Reformas que anteceden, fueron discutidas y aprobadas por **LA ASAMBLEA GENERAL Y EL DIRECTORIO DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A.)** para ser

PICHINCHA, QUITO, VALLE DE LOS CHILLOS, PARROQUIA ALANGASÍ / DIRECCIÓN: CALLE JUAN MONTALVO Y AVENIDA ILALÓ, Teléfono: 0962282068 / Email: ldpalangasi2022@gmail.com



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

aplicadas en el Campeonato de Fútbol, fueron leídas, estudiadas, analizadas y debidamente modificadas en taller de Sesiones ordinarias y aprobado legítimamente ante todo el **DIRECTORIO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ (L.D.P.A.)**.

SRA. TANIA BENAVIDES
PRESIDENTE L.D.P.A.

SRA. ALEXANDRA SOLÓRZANO
SECRETARIA L.D.P.A.

MODALIDAD DE FÚTBOL PARA SER APLICADA EN EL CAMPEONATO DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALANGASÍ 2024-2025

COMISIÓN TÉCNICA

MODALIDAD DE JUEGO PARA EL CAMPEONATO 2024-2025

EL PRESENTE CAMPEONATO SE REALIZARÁ CON LOS SIGUIENTES EQUIPO EN SUS RESPECTIVAS CATEGORÍAS

MÁXIMA 12 EQUIPOS DEBIDAMENTE CALIFICADOS

PRIMERA 14 EQUIPOS DEBIDAMENTE CALIFICADOS

El presente campeonato iniciará el 21 de septiembre del 2024 con la siguiente modalidad de juego.

Para la primera fase los equipos tanto de Máxima como de Primera se jugarán todos contra todos.

Para la categoría máxima en esta fase clasificaran a la liguilla cuatro equipos. los que se encuentren mejor ubicados en la tabla de posiciones con puntos y goles a favor.

El equipo que se encuentre al final de la tabla de posiciones perderá la categoría y bajará a primera y continuará participando.

Para la categoría de máxima los cuatro equipos clasificados deberán mantener sus posiciones entre los ocho mejores ubicados caso contrario serán reemplazados por los siguientes equipos mejor ubicados.

PICHINCHA, QUITO, VALLE DE LOS CHILLOS, PARROQUIA ALANGASÍ / DIRECCIÓN: CALLE JUAN MONTALVO Y AVENIDA ILALÓ, Teléfono: 0962282068 / Email: ldpalangasi2022@gmail.com



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ALANGASÍ"

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

Para la categoría de primera el equipo que se encuentre mejor ubicado en la tabla de posiciones subirá de categoría a máxima este equipo reemplazará al equipo que perdió la categoría.

Los 4 equipos a continuación mejor ubicados en la tabla de posiciones con goles y puntos a favor clasificarán a la liguilla.

La segunda fase los equipos tanto de primera como de máxima se jugarán todos contra todos, con cero puntos.

Para la categoría de máxima en esta fase clasificarán los cuatro primeros equipos de la tabla de posiciones de la segunda fase para completar la serie de 8 equipos para la liguilla.

En esta fase los dos equipos que se encuentren al último en la tabla de posiciones perderán automáticamente la categoría.

Para la categoría de Primera en esta fase clasificarán los cuatro primeros equipos de la tabla de posiciones de la segunda fase para completar la serie de 8 equipos para la liguilla.

Fase de clasificación

En esta fase tanto para los equipos de primera como para máxima, los 8 equipos serán divididos en dos grupos tomando en cuenta a los equipos que clasificaron en primer lugar en las dos fases poniéndoles como cabeza de serie de cada grupo, los otros equipos clasificados entrarán a sorteo para completar los grupos de cuatro.

En esta fase se jugarán todos contra todos y clasificarán el primero y segundo a la fase final los equipos mejor ubicados en la tabla de posiciones con puntos y goles a favor, en caso que exista un empate en puntos y goles se procederá a un partido adicional para definir posiciones.

Fase final

En esta fase tanto para los equipos de Máxima como de primera jugarán los equipos que hayan clasificado primero de cada fase de clasificación y jugarán por el primer y segundo puesto, los equipos que clasificaron segundos de los dos grupos jugarán por el tercer y cuarto puesto en caso de que exista un empate en el encuentro se procederá a determinar al ganador por penales.

Premios económicos

Los premios económicos para la categoría de Máxima

Primer lugar \$ 400 dólares americanos

PICHINCHA, QUITO, VALLE DE LOS CHILLOS, PARROQUIA ALANGASÍ / DIRECCIÓN: CALLE JUAN MONTALVO Y AVENIDA ILALÓ, Teléfono: 0962282068 / Email: ldpalangasi2022@gmail.com



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL “ALANGASÍ”

Fundada el 2 de Febrero de 1973

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERDO MINISTERIAL N° 0500 DEL 22 DE OCTUBRE 2018
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

Segundo lugar \$ 200 dólares americanos

Tercer lugar \$ 100 dólares americanos

Los premios económicos para la categoría de primera

Primer lugar \$ 200 dólares americanos

Segundo lugar \$ 100 dólares americanos

Tercer lugar \$ 50 dólares americanos

Comisión Técnica

Sr. Gabriel Guallasamin

Sr. Héctor Iza



NÚCLEO DE ÁRBITROS INDEPENDIENTES “BILOXI”



FUNDADO EL 14 DE ENERO DE 1996

QUITO – ECUADOR

CORREO: arbitrosbiloxi@hotmail.com

Telefono.0967070449 - 0995086128

CONTRATO DE TRABAJO POR SERVICIOS ARBITRALES

En la ciudad de Quito a los 18 días del mes de septiembre del 2024, comparecen a la firma del presente contrato de trabajo por servicios arbitrales, por una parte, el Núcleo de Árbitros independientes “Biloxi” quien para el efecto se denominará el “NAIB” legalmente representado por el Sr CHRISTIAN ERNESTO LOMA POROZO en calidad de presidente con número de cédula 0919252635 y por otra parte la señora TANIA BENAVIDES con número de cédula 1711917953 presidente de la Liga Deportiva Parroquial Alangasí, quien para el efecto se denominará “LA ORGANIZADORA” quienes libre y voluntariamente conviene celebrar el presente contrato arbitral de prestación de servicios con las siguientes cláusulas.

PRIMERA. - “LA ORGANIZADORA” se compromete a entregar la dirección arbitral por el resto del campeonato que están organizando a el “NAIB”.

SEGUNDA. - El “NAIB” se compromete a enviar los árbitros para dirigir los encuentros del campeonato oficial de la liga de acuerdo con el calendario establecido y la programación semanal realizada, debiendo estar presente con 10 minutos de anticipación a la hora del encuentro.

TERCERA. - “LA ORGANIZADORA” se compromete a cancelar la cantidad de \$26.00 (veinte y seis dólares americanos) por servicios arbitrales por cada encuentro de futbol senior, la cantidad de \$24.00 (veinte y cuatro dólares americanos) por servicios arbitrales por cada encuentro de futbol femenino y master, los mismos que serán cancelados a la cuenta de ahorros Banco Pichincha # 5102042900 a nombre de Christian Ernesto Loma Porozo con # de cedula 0919252635 máximo hasta el martes.

CUARTA. - En caso de necesitar “LA ORGANIZADORA” tripleta de árbitros el valor será de \$ 75.00 (setenta y cinco dólares americanos) en el fútbol senior y de \$ 70.00 (setenta dólares americanos) en el futbol femenino y master.

QUINTA. - Para los partidos de liguilla se incrementará un % a los valores indicados en la cláusula TERCERA mismos que será, revisados previo a la liguilla.

SEXTA. - La garantía será de \$150.00 (ciento cincuenta dólares americanos) en caso de que exista una agresión física consumada ya sea por dirigentes, jugadores, hinchas o simpatizantes; la misma que “LA ORGANIZADORA” depositará en efectivo a la firma del presente contrato y será devuelta una vez terminado el campeonato o contrato siempre y cuando no haya valores pendientes con el NAIB.

SÉPTIMA. - Si no se realizara el encuentro por las siguientes causas:

Dirección: Calle “A” y Angamarca condominios del Pichincha casa. No. 1

Teléfono: 02-2633403 / 0967070449 / 0995086128

Christian Loma – Danny Alegría



NÚCLEO DE ÁRBITROS INDEPENDIENTES “BILOXI”



- a) Por falta de redes en los arcos.
- b) Por falta de balón.
- c) Por falta de tiza.
- d) Y si transcurrido el tiempo de espera de 15 minutos no se presentare el o los equipos, se dará por legalizado el encuentro siempre y cuando esté presente el señor árbitro y el señor vocal.

“LA ORGANIZADORA” se compromete a cancelar en su totalidad el valor del partido estipulado en el presente contrato en caso de inasistencia de uno o ambos equipos a la hora señalada.

OCTAVA. - Todos los partidos que consten en la programación semanal se realicen o no, serán cancelados por “LA ORGANIZADORA” en su totalidad, a excepción de los que no se realicen por casos fortuitos o fuerza mayor y que demuestren notoriamente que no hubo negligencia por parte de “LA ORGANIZADORA”.

NOVENA. - En caso de cambios en la programación semanal “LA ORGANIZADORA” notificará hasta el jueves de cada semana en el local ubicado en el sector de la Mena Dos en la Calle “A” y Angamarca condominios del Pichincha casa. No. 1 o a los números telefónico 0967070449 / 0995086128 del “NAIB”.

DECIMA. - Cuando “LA ORGANIZADORA” no cancele los valores de programación semanal o garantía, el “NAIB” no designará los árbitros respectivos y por ese motivo no tendrá alguna responsabilidad económica.

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de inasistencia de los señores árbitros, el “NAIB” reconocerá a “LA ORGANIZADORA” el 200% del valor establecido en el presente contrato por cada encuentro fallado. Y si llegase el señor árbitro en estado etílico o con aliento a licor debidamente comprobado por el señor vocal, no se le permitirá dirigir el partido y se tomará como inasistencia al encuentro. Pero que sea verdad y no una acusación con la intención de perjudicar por algún interés propio.

DÉCIMA SEGUNDA. - “LA ORGANIZADORA” se compromete a dar las garantías necesarias a los señores árbitros antes, durante, y después de cada partido a fin de garantizar su integridad física. De no haber las garantías necesarias para dirigir un encuentro el señor árbitro podrá dar por terminado en cualquier momento el partido en base a la Regla 5 de las reglas del juego. Adicional “LA ORGANIZADORA” se compromete a solicitar a que cada vocal designado nos ayude con el cuidado de nuestros bienes.

DÉCIMA TERCERA. - En caso de agresión a algún árbitro del “NAIB” por parte de jugadores, técnicos, dirigentes, hinchas o simpatizantes de un equipo, “LA ORGANIZADORA” perderá automáticamente la garantía considerándose como agresión, el empujón, escupitajo, golpe de puño, codazo, cabezazo, puntapiés, balonazo intencional y con objetos, que en todos los casos impacten en la integridad del señor árbitro, esto es causal para la suspensión del partido, esta cláusula también va en partidos amistosos, de selecciones, campeón de campeones, de preparación que la liga requiera de árbitros del “NAIB”, ante lo antes indicado, en caso de necesitar informe ampliado “LA ORGANIZADORA” aprobará dicho informe y comunicará al “NAIB”,

Dirección: Calle “A” y Angamarca condominios del Pichincha casa. No. 1

Teléfono: 02-2633403 / 0967070449 / 0995086128

Christian Loma – Danny Alegría



NÚCLEO DE ÁRBITROS INDEPENDIENTES “BILOXI”



del mismo mediante un escrito formal por las vías de contacto del “NAIB”, para que sea enviado a la siguiente semana.

DÉCIMA CUARTA. - Cada uno de los señores árbitros antes de iniciar el partido comunicará al deportista que no pueden jugar con aretes, cadenas, pulseras, anillos, ninguna clase de joyas, ni collares de piola o nailon, ni tapado con algo por encima y si en el trascurso del partido el señor árbitro identifica un jugador con algún accesorio antes indicado, lo excluirá del encuentro hasta que se lo retire, si el jugador no desea retirarse o reclama al árbitro por este procedimiento, el árbitro lo amonestará con tarjeta amarilla.

DÉCIMA QUINTA. - En caso de haber alguna situación conflictiva que no establezca en el presente contrato, se llegará a un acuerdo entre las dos partes, de lo contrario nos regiremos a la cláusula decima séptima.

DÉCIMA SEXTA. - El “NAIB” se compromete atreves de sus miembros a no actuar con prepotencia y siempre con justicia y equidad en los encuentros respectivos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las cláusulas de este contrato, estarán en libertad de rescindir el mismo de mutuo acuerdo caso contrario sujetarse a los jueces competentes, para constancia de todo lo expresado, firman las partes en original y copia con el mismo tenor y contenido.

DÉCIMA OCTAVA. – “LA ORGANIZADORA” se compromete a entregar el REGLAMENTO interno de competencia de la Liga Deportiva Parroquial Alangasí a el “NAIB” y de esta manera hacer uso del mismo.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN
ERNESTO LOMA
POROZO

Christian Loma Porozo
Presidente del NAIB.
C.I.: 0919252635
Teléfono: 0967070449

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
DANNY ARMANDO
ALEGRÍA TELENCHANO

Danny Armando Alegría
Árbitro Profesional de Fútbol A.D.A.F.P.
Asesor y Capacitador del NAIB.
C.I. 1715567168
Teléfono: 0995086128

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
TANIA MARIBEL
BENAVIDES
QUIMBIULCO

Tania Benavides
C.I.: 1711917953
Presidente de la Liga Deportiva Parroquial
Alangasí

Dirección: Calle “A” y Angamarca condominios del Pichincha casa. No. 1
Teléfono: 02-2633403 / 0967070449 / 0995086128
Christian Loma – Danny Alegría